



1 Johnny Francisco Garzón Pincay, Jorge Gregorio Calderón Carrillo  
2 y Francisco Guillermo Valencia Pincay, quienes declaran de  
3 manera expresa que es su voluntad de constituir como fundadores y  
4 en la vía simultánea una compañía anónima. **SEGUNDA:** La Sociedad  
5 que se constituye por medio de este instrumento público se  
6 regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los Estatutos Sociales  
7 que a continuación se expresan. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**  
8 **COMPANIA PROGUARD S.A. ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de  
9 **PROGUARD S.A.**, se constituye una compañía anónima, de  
10 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la Ciudad de  
11 Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o  
12 sucursales en otros lugares del País de acuerdo con las  
13 disposiciones legales. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** Con el  
14 objeto social de la compañía es dedicarse a la prestación de  
15 servicios de seguridad privada para la protección y vigilancia de  
16 personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de  
17 transporte y custodia de valores en general. Para el  
18 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá  
19 celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por  
20 las leyes y que tengan que ver con su finalidad.  
21 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía  
22 será de cincuenta años, contados desde la fecha de  
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.  
24 **ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía es  
25 de CINCO MILLONES DE SUCRETES dividido en diez mil  
26 acciones ordinarias y nominativas de quinientos sucretes  
27 cada una. Cada título podrá contener una o más acciones las que  
28 serán numeradas del cero cero uno al diez mil inclusive. Los





REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de quinientos sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. La transferencia de dominio de acciones se hará en la forma establecida en Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO.-** En caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional o título de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO SEXTO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano de la compañía. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de antelación a la reunión.



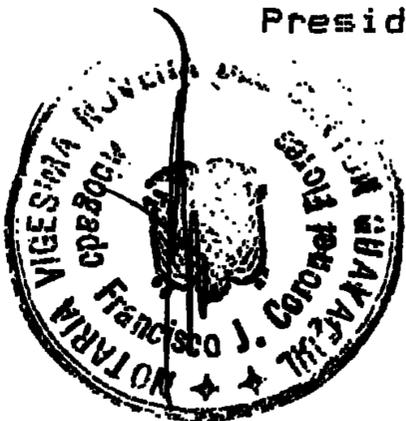
menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo.

**ARTICULO NOVENO.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTICULO DECIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.

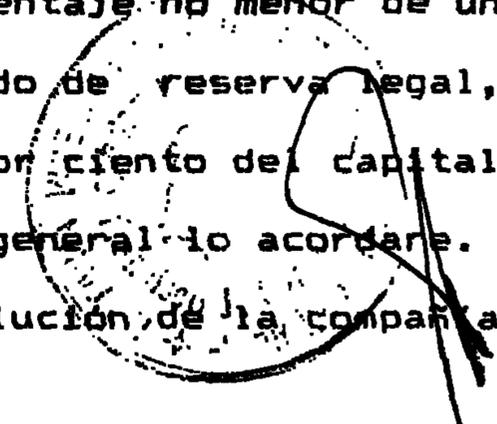
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de acuerdo con la





134

1 Ley, así como fijas sus remuneraciones; b) conocer y aprobar  
2 anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de  
3 la compañía; c) resolver acerca de la distribución de las  
4 utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d)  
5 resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o  
6 disminución del plazo de la compañía; e) resolver acerca de la  
7 fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía;  
8 y, f) las demás que le concede la Ley y los Estatutos Sociales de  
9 la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La administración y  
10 representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente  
11 y Gerente General de la misma, quienes la representarán judicial  
12 y extrajudicialmente en forma indistinta, durarán cinco años en  
13 el ejercicio de sus cargos y serán nombrados por la Junta  
14 General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y  
15 podrán tener o no la calidad de accionistas. ARTICULOS DECIMO  
16 CUARTO.- Las facultades de los administradores serán las  
17 contempladas en el Artículo doscientos noventa y cinco y otros de  
18 la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General  
19 de accionistas nombrará un comisario principal y un comisario  
20 suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones,  
21 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde a los  
22 comisarios fiscalizar la administración de la compañía, de  
23 acuerdo con las atribuciones y obligaciones que le confiere la  
24 Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas que  
25 resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un  
26 diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,  
27 hasta el alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
28 suscrito, pudiendo ser mayor si así la junta general lo acordare.  
29 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son causas de disolución de la compañía



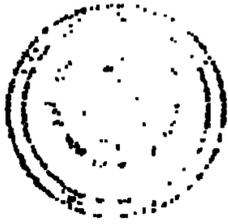
1 todas /aquellas que se encuentran destinadas en la Ley de  
2 Compañías. Disuelta la compañía se procederá su liquidación, se  
3 designará a un liquidador principal y suplente, cuyo nombramiento  
4 y procedimiento a seguirse en la liquidación serán con ejecución  
5 a los dispuesto en la Ley de Compañías. TERCERO.- El capital de  
6 la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente  
7 manera: a) EL SEÑOR FRANCISCO GUILLERMO VALENCIA PINCAY, ha  
8 suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de  
9 quinientos sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por  
10 ciento del valor de cada una de ellas o sea el valor de  
11 QUINIENTOS MIL SUCRES; y, b) EL SEÑOR JOHNNY FRANCISCO GARZON  
12 PINCAY, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas  
13 de quinientos sucres cada una y paga en numerario el veinticinco  
14 por ciento del valor de cada una de ellas o sea el valor de  
15 QUINIENTOS MIL SUCRES , c) EL SEÑOR JORGE GREGORIO  
16 CALDERON CARRILLO, ha suscrito dos mil acciones ordinarias  
17 y nominativas de quinientos sucres cada una y paga en  
18 numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una  
19 de ellas o sea el valor de DOSCIENOS CINCUENTA MIL SUCRES. Se  
20 justifican sus aportaciones con numerarios acorde al certificado  
21 de depósito bancario de la cuenta de integración de capital  
22 a nombre de la compañía en formación, que se incorpora  
23 para , que sea protocolizada con la presente escritura  
24 publica. El saldo de los accionistas se comprometen a  
25 pagarlo en numerario o en especie en el plazo de doce  
26 meses, contados a partir de la fecha de suscripción  
27 de esta escritura pública en el registro mercantil.  
28 CUARTA: dDECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que

971537

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No.

-25-



# COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 15 DIC. 1997

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF :

EN : SU DESPACHO.

Complacido comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Intendencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 119 del 13 de mayo de 1995, la Jefatura concede AUTORIZACION al señor GARZON PINOJA JOHNNY FRANCISCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 090754297-1 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada PROGUARD S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PAZ Y LIBERTAD

  
 PACHO MONCAYO GALLEGOS  
 General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

Fecha

15 DIC 1997

Recibido por

Trámite

Acuerdo



## **BANCO DE GUAYAQUIL**

Guayaquil, 7 de Julio de 1998

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación PROGUARD S.A., el valor de S/1.250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>FRANCISCO VALENCIA PINCAY</b>	500.000,00
<b>JOHNNY GARZON PINCAY</b>	500.000,00
<b>JORGE CALDERON CARRILLO</b>	<u>250.000,00</u>
<b>TOTAL:</b>	<b>1.250.000,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
**Guillermo Villamar Garcia**  
**JEFE DE SERVICIOS AL CLIENTE**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 061447

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PINCA Y HERMIDA WILSON

Fecha Reservación: 10/06/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

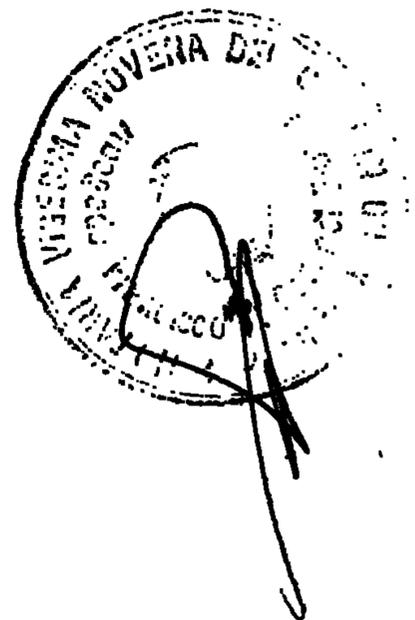
1 ● PROGUARD S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE EL MINARA EL : 08/09/1998

PARTICULAR O JE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONS.GUIENTES.

*M. Miguel Martínez Davalos*

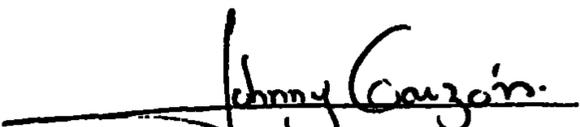
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL





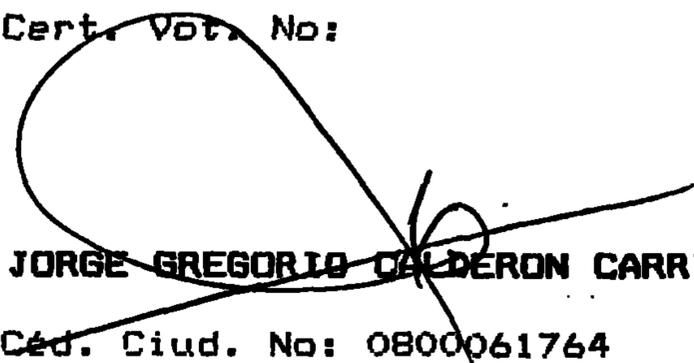
30

manera expresa que ninguno de ellos se reservan premios o beneficios social alguno al momento de constituirse la compañía. Que cualquiera de los accionistas y el Abogado Wilson Pincay Hermida, quedan autorizados para que realicen todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para que la compañía quede legalmente constituida. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. (firmado) Ilegible Abogado WILSON PINCAY HERMIDA. Registro número mil tres. Hasta aquí la minuta que los comparecientes lo aprueba y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los compareciente esta escritura íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

  
JOHNNY FRANCISCO GARZON PINCAY

Céd. Ciud. No: 090754297-1

Cert. Vot. No:



JORGE GREGORIO CALDERON CARRILLO

Céd. Ciud. No: 0800061764

Cert. Vot. No:

  
FRANCISCO GUILLERMO VALENCIA PINCAY



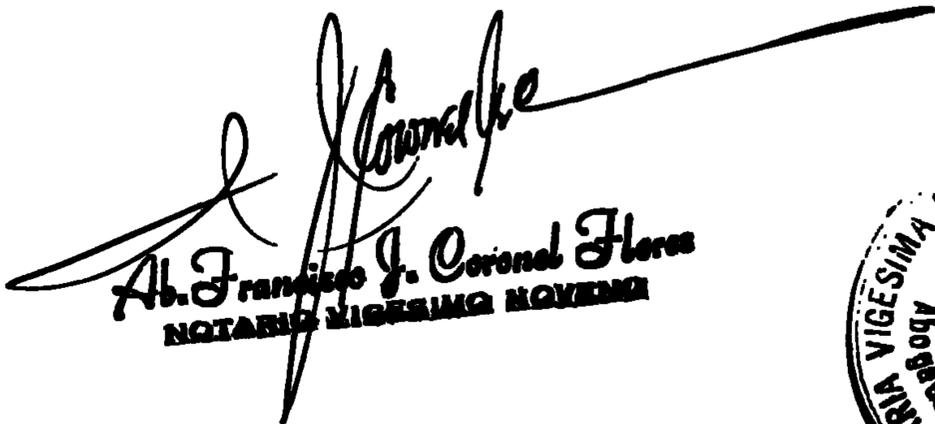
Céd. Ciud. No: 091328173-9

Cert. Vot. No:

  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

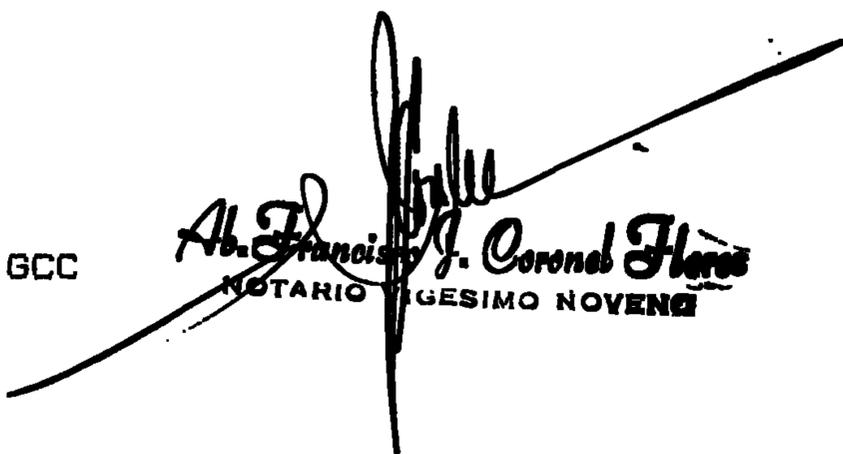


SE OTORGÓ ANTE  
MÍ EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO  
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTE DÍAS DEL  
MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENA



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, tomé nota de la resolución número nueve - ocho-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cuatro-uno-ocho-uno, emitida por el señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la compañía PROGUARD S.A.- Doy Fé.-  
Guayaquil, 7 de Septiembre de 1998.

GCC  
  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENA



solución No. 98-2-1-1-0004181 dictada el 3 de Septiembre de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PRO - GUARD S.A.; de fojas 71,371 a 71,381, número 18,323 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27,603 del Repertorio.- Guayaquil, once de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**SR. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**SR. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de PROGUARD S.A.- Guayaquil, once de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**SR. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL**  
Valor pagado por este trabajo  
S/. 275.000-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

OFICIO NO. SC.SG.98. 0011241

Guayaquil, 13 OCT. 1998

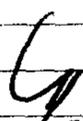
Señor Gerente  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PROGUARD S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch